

934/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1795.

R. Orden sobre el Suero q.
deven gozar los Utilitares
que sean Administradores, Re-
caudadores, Arrendadores, y
Deudores de Rentas Reales.

Esta Res. da

[Faint signature and stamp]

Dirijo à V. de acuerdo del Consejo el
Consejo en adjunto Exemplantar de la orden circular, que con
30 de Junio. esta fecha Remito à los Corregidores de este
Reyno, en punto al fuero que deben gozar los
Militares que sean Administradores, Recaudado-
res, arrendadores, y deudores de Rentas R. de fin
de que le pase V. al Acuerdo de esta Real
Audiencia para su inteligencia y cumplimiento
en los casos que ocurran; y en el interin me da-
rà aviso del Recibo de esta para ponerlo en
noticia del Consejo.

Dios que. à vs. m. d. Madrid, Mayo
28. de 1795.

M. Marmel
Carriacabaz

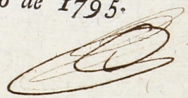
El Regente de la R. Audiencia de Aragon

Dr. Thomas M. Smith

Enterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y aun á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comunique á V. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
28 de Mayo de 1795.



28 de Mayo de 1795.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid
me dá á V. aviso para noticia del Consejo.
ticias de los Pueblos de su Partido: y del recto-
ran, y que al propio efecto la circula á las Jus-
su inteligencia y observancia en los casos que con-
comunique á V. (como lo hago de su orden) para
que disponga su cumplimiento, ha acordado se
determinacion con fecha de 22 de este mes para
Y habiéndole comunicado al Consejo esta Real
cretos no debía entenderse á estos casos.
anterior, que el fuero concedido por dichos De-
su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año
que esto causaria en la recaudacion de sus Re-
tar: y persuadiendo S. M. del desorden y confusio-
alcantares: siempre que fuesen el fuero mili-
Administradores, Recaudadores ó Arrendadores
en sus Juzgados á los deudores, y aun á los
Mazos del mismo, suponiendo debiese demandar
9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de
Militares quiescan dar á los Reales Decretos de
de contribuciones Reales por la extension que los
cualidad que anticipan las efectos cobrantes
rectores generales de Rentas en razon de las dif-
El Interado el Rey de lo representado por los Di-



Para despachos de oficio quatro mitos.

SELLO CUARTO, AÑO DE
1705
DE 3 JUNIO.

Auto Larap. Junio treinta de 1705 Aca gl.

Ed.

Regente

Ullaba

Mirallay

Llamas

Cham.

Cocoro

Obedece la orden del Consejo Real
que expresa la carta que antecede
fecha de diez y ocho de Mayo ultimo.
Se guarde y cumpla lo que por la
misma se manda; Y pase copia a
la Real Sala de firmen de esta Aud.

[Signature]

Nota? En prim. de Julio se barto Copia a la
H. Sala del Crimen de esta Audiencia.

Atto. Encom. Junio transa de 1793

Se debe la orden del Consejo
que expone la carta que acompa
ña fecha de este ocho de Mayo ultimo
con cargo y cargo lo que por la
misma se manda. He por copia
la Real Sala de Crimen de esta Audiencia.

En